



Resolución Directoral

N° 047-2023-IN-OGAF

Lima, 17 de febrero de 2023

VISTOS: El Informe N° 181-2023/IN/OGAF/OAB del 14 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 353-2023-IN-DGA/DL/AC emitido por la Coordinadora de Ejecución de la Oficina de Abastecimiento; y, el Informe N° 011-2023-IN-OGAF-OAB/EC-BCA emitido por el Especialista de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, el Ministerio del Interior suscribió el Contrato N° 078-2021/IN/OGAF derivado del Concurso Público N° 001-2021- IN-OGAF-OAB, con la empresa Grupo Gurkas S.A.C. para la ejecución del "Servicio de Vigilancia Privada y Prevención de Riesgos para la Sede Central y demás sedes del Ministerio de Interior", por el monto total de S/ 2,849,473.44 (Dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres con 44/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de setecientos treinta (730) días calendario, computados desde la suscripción del acta de instalación, es decir, a partir del 14 de diciembre de 2022 (turno noche);

Que, el Contrato N° 078-2021/IN/OGAF deriva de la buena pro otorgada por el Comité de Selección en el marco de la Concurso Público N° 001-2021- IN-OGAF-OAB,, cuya convocatoria fue realizada bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, (en adelante, la Ley); y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento) normas aplicables al presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2022-IN-OGAF de fecha 20 de julio de 2022, se aprobó la modificación convencional del Contrato N° 078- 2021/IN/OGAF, con motivo del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por Decreto Supremo N° 003-2022-TR; por lo que se autoriza el incremento del monto contractual, por la suma de S/ 199,818.23 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos dieciocho con 23/100 soles);

Que, con fecha 22 de julio de 2022, las partes suscriben la Adenda N° 01 al Contrato N° 078-2021/IN/OGAF, mediante la cual acuerdan modificar la Cláusula Tercera, respecto al monto contractual, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 202-2022-IN-OGAF;

Que, mediante los informes del visto la Oficina de Abastecimiento, advierte que:

- Existe un error de cálculo en la sumatoria de los importes señalados en la columna "Monto adicional por reajuste del RMV", de los informes que sustentaron la modificación convencional, donde se señaló que el monto total del incremento por reajuste de la Remuneración Mínima Vital es de S/ 199,818.23 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos dieciocho con 23/100 soles), siendo lo correcto S/ 210,638.73 (Doscientos



diez mil seiscientos treinta y ocho con 73/100 soles), por lo que monto contractual del "Servicio de Vigilancia Privada y Prevención de Riesgos para la Sede Central y demás sedes del Ministerio de Interior", asciende a S/ 3, 060,112.17 (Tres millones sesenta mil ciento doce con 17/100 soles).

- habiéndose configurando un error de cálculo, el cual ha sido trasladado a la Resolución Directoral N° 202-2022-IN-OGAF, es necesario gestionar una rectificación de oficio del error aritmético contenido en la citada resolución, respecto al monto total del incremento por reajuste de la Remuneración Mínima Vital, sin que ello modifique la finalidad o la sustancia de lo aprobado.
- Para el presente ejercicio se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1196, por el monto total de S/ 1,554,582.72 (Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos con 72/100 soles), importe que incluye el incremento por reajuste de la Remuneración Mínima Vital, y que cobertura el saldo pendiente de ejecución;

Que, conforme lo expuesto por la Oficina de Abastecimiento resulta necesario gestionar la rectificación de oficio del error aritmético contenido en la Resolución Directoral N° 202-2022-IN-OGAF, respecto al monto obtenido con motivo del incremento de la Remuneración Mínima Vital, resultado del cálculo de la sumatoria de los importes mensuales adicionales por reajuste de la RMV, el cual indica es de S/ 199,818.23 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos dieciocho con 23/100 soles), debiendo ser lo correcto S/ 210,638.73 (Doscientos diez mil seiscientos treinta y ocho con 73/100 soles), sin que ello altere los importes que dieron origen al incremento, así como el monto mensual resultante del incremento de la RMV;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo el numeral 212.2 del artículo 212 de la acotada ley señala que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, es decir, se tiene que proceder a rectificar el error de la misma forma en la que fue expedido; por lo que corresponde al Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas expedir la resolución que rectifique de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 202-2022-IN-OGAF;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", la doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado con Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en atribución de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 0010-2023-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en el 6to, 14vo, 15vo, 18vo párrafo de la parte considerativa, así como en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 202-2022-IN-OGAF, conforme al siguiente detalle

DICE: "(...) S/ 199,818.23 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos dieciocho con 23/100 soles)".

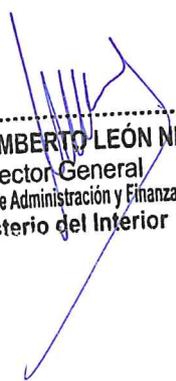
DEBE DECIR: "(...) S/ 210,638.73 (Doscientos diez mil seiscientos treinta y ocho con 73/100 soles)".

Artículo Segundo. - MANTENER la vigencia y validez legal de la Resolución Directoral N° 202-2022-IN-OGAF, en sus demás extremos.

Artículo tercero. - Notificar la presente resolución a las Oficinas de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, para conocimiento y acciones en el ámbito de su competencia funcional.

Artículo Cuarto. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el en el portal institucional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PEDRO HUMBERTO LEÓN NIETO
Director General
Oficina General de Administración y Finanzas OGAF
Ministerio del Interior